

## JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 11001 31 03 043 **2019 00769 00**

Téngase en cuenta que el término de traslado de las excepciones de mérito venció, sin pronunciamiento de la demandante.

Señálese la hora de **las nueve de la mañana (9:00 AM) del día ocho (8) de abril del año 2024**, para llevar a cabo la audiencia **inicial** prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Conforme lo permite el artículo 375 del CGP, el desarrollo de la audiencia del artículo 372 se efectuará en el inmueble objeto de la litis, por lo cual, la diligencia de **inspección judicial** será practicada de forma **presencial** en la misma fecha. La parte demandante debe garantizar el traslado de la comisión judicial al predio.

Adviértase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, y se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio, el decreto y practica de pruebas.

La parte interesada deberá hacer comparecer a los testigos solicitados en la demanda y en la contestación, los que se escucharán, prescindiendo de los que no comparezcan a ella. Las partes deberán garantizar la comparecencia de los testigos a la audiencia en la fecha programada, al efecto deberán informar con anterioridad a la misma, el correo electrónico de notificación de los testigos.

Se previene a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

A continuación de ser posible se celebrará la audiencia de **instrucción y juzgamiento** en la que se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia.

Lo anterior a fin de dar aplicación a los principios de celeridad, economía procesal e intermediación.

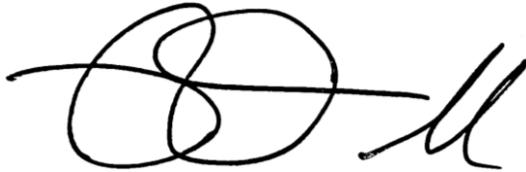
De conformidad con el artículo 228 ibídem, desde ya se advierte que el perito deberá acompañar la inspección judicial y rendir la experticia respectiva el mismo día de la diligencia, so pena de no tener en cuenta el análisis. El demandante deberá garantizar su comparecencia a la audiencia en la fecha programada.

Se **requiere** al perito Juan Francisco Escobar Chávez para que aclare del dictamen pericial el acápite denominado "*Aspecto Económico*", en su numeral 3º, toda vez que lo concluido dentro del peritaje, no corresponde el número de folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-570541 relacionado. Se concede el término de **quince (15) días**, a efectos de que presente la correspondiente aclaración, de ser el caso deberá aportar nuevo informe escrito que incorpore las correcciones correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 170 del CGP, **oficiese** al Juzgado Séptimo Civil del Municipal de Bogotá a efecto de que en el término de **diez (10) días** certifique el estado actual del proceso de restitución No. 110014003000720180084900 y remita copia digitalizada del expediente.

Conforme lo dispuesto en el Art. 121 del CGP, se prorroga por seis meses más el termino con que cuenta el despacho para fallar, los cuales deben ser contados a partir de la fecha en que tendría lugar el vencimiento inicial.

**Notifíquese,**



**RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Ronald Neil Orozco Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 043  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ada54c09aca6b91534d637ced1da8994f486967114afd02b33864e334c2848**

Documento generado en 18/01/2024 12:55:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**